

1947

2023-RO163966

**Marilis Ospina Paba (REG)**

---

**De:** Carlos Andrés Rondón Oficina <rondonoficina@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 8 de septiembre de 2023 8:56 a. m.  
**Para:** Diego Ricardo Aponte Rodriguez (REG); cgr@contraloria.gov.co  
**Asunto:** 801112-2020-37858 CGR OSCAR CALVO aporta versión libre  
**Datos adjuntos:** 801112-2020-37858 CGR OSCAR CALVO aporta versión libre.pdf

Atentamente,

**Mg. CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ**

Especialista en Derecho Administrativo.

Magister en Derecho Administrativo.

Abogado litigante y Asesor

Dirección: Carrera 10 No. 21 – 15 interior 11 Edificio Camol de Tunja (Boy)

Telefax: 7422247 – 7447535. Celular: 317 433 3727.

# CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ

Abogado

1948

Tunja, 8 de septiembre de 2023.

Señores:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Responsabilidad fiscal de regalías

Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

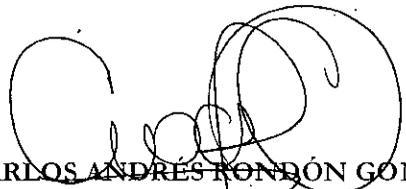
Ref: Proceso de responsabilidad fiscal en contra de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO como ex alcalde de Chitaraque.  
Rad. No. PRF – 801112 – 2020 - 37858.

## Aporta versión libre

**CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 178.057 del C. S. de la J. obrando como apoderado de **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** dentro del proceso de la referencia, a ustedes con todo respeto manifiesto:

Que allego la versión libre que mi representado desea rendir por escrito, a fin de que sea tenida en cuenta en su trámite.

Atentamente,



**CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ**

C. de C. No. 7.181.086 de Tunja  
T. P. No. 178.057 del C. S. de la J.

Tunja, 31 de agosto de 2023.

Señores:  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Responsabilidad fiscal de regalías  
Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

Ref.: Proceso de responsabilidad fiscal en contra de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO como ex alcalde de Chitaraque.  
Rad. No. PRF – 801112 – 2020 - 37858.

Versión libre.

**OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, obrando en nombre propio, a ustedes con todo respeto manifiesto que allego mi versión libre, en los siguientes términos:

De antemano debo decir que mi responsabilidad la fundan simplemente en haber suscrito el contrato que dio origen a la construcción de la vía.

Sin embargo, ese proyecto fue estructurado con bastante antelación en administraciones anteriores, aprobado en el banco de proyectos del Municipio de Chitaraque, por lo que se retomó para su aprobación ante el OCAD regalías departamentales en el año 2013<sup>1</sup>, por lo que una vez aprobado y designado ejecutor, simplemente procedí a su contratación, pero el componente técnico fue aprobado en banco de proyectos y el OCAD, por lo que en esos componentes no existe ningún reproche, como sí lo hay en la etapa postcontractual.

Se aclara como también lo dijo el contratista en declaración, que hubo ventanas tramos no pagados al no ser ejecutados, precisamente por los fallos que traía la vía. Entonces si existen algunos daños, en esos sectores no hubo ni intervención, ni obra y menos pagos.

Las partes, al advertir que en ciertos tramos se tenían unos fallos geológicos que impedían su corrección en este contrato, procedieron a descontar esa obra en la ejecución, por lo que se descarta tal afirmación de haberse pagado la totalidad del contrato.

Véase que en la ejecución, por el contratista se evidenciaron 2 tramos con fallos, para los cuales se debía contar con unos muros, que por el alto costo, no podían ser construidos a expensas del mentado contrato.

Entonces, como el proyecto se tenía en el banco de proyectos con bastante antelación, la formulación no fue prevista por mí, aclarando igualmente que lo que se cumplió fue que se actualizó el proyecto para su aprobación por OCAD

<sup>1</sup> El OCAD lo conformaban los Ministerios de hacienda y educación, el gobernador, el director de planeación y múltiples alcaldes municipales, tal como consta en citación que se adjunta.

Departamental, y una vez ello se procedió a su ejecución al delegarse como ejecutor, pero no interviene en su formulación ni planeación.

Entonces, no puede atribuírseme falta de planeación cuando simplemente se tomó ese proyecto ya viabilizado técnicamente, y se impulsó para su ejecución, lo que se cumplió en debida forma, por lo que los reparos son posteriores y no endilgabes ni al contratista, ni al supervisor, y menos a mí.

Asimismo, el entonces contratista al momento de la liquidación cumplió con la entrega de soportes como el manual de operación y mantenimiento, sin que pueda dejarse de lado que el mantenimiento de la vía corresponde al departamento, por ser una vía secundaria.

Como el contrato se liquidó y entregó en el mes de diciembre de 2015, al finalizar mi periodo constitucional, esa labor de mantenimiento correspondía a la administración entrante, pero más en estricto sentido al departamento, por lo que tal omisión o falencia no puede ser achacada al suscrito.

Véase que de la obra no se habla de materiales deficientes o de obra insuficiente, sino que existen unos fallos geológicos o por daños en cunetas, pero esos daños son por estricta falta de mantenimiento o mal manejo de los usuarios.

De forma técnica, el contratista y el interventor han aclarado a la sociedad que el contrato fue ejecutado en debida forma, tal como se estructuró y que si bien existían unos muros pendientes por construir, esto debía ser cumplido en posterioridad a la ejecución de la obra, como unas obras complementarias, pero ni el municipio ni el departamento en la administración siguiente lo cumplieron, especialmente a cargo era del departamento, quien si omitió su deber de administrar la vía y propender por su mantenimiento o inversiones de obras faltantes o complementarias, como los muros.

Vemos también que las cunetas jamás han tenido mantenimiento posterior, donde hay fallas en unos puntos, vemos que allí estas se producen por mal uso, pero nunca por cuestiones atribuibles al contratante o al contratista, en cuanto también podrá verse en muchos otros tramos, que técnicamente la obra cumple a cabalidad, *en cuanto los materiales y especificaciones cumplen en debida forma, pero el mal manejo por los usuarios no puede ser una cuestión achacable a mí; o por ejemplo, que vecinos de la vía y que tienen sus viviendas al borde de la misma vía hayan intervenido áreas aledañas que conllevaran a que se causaran daños estructurales de la vía, pero itero, en nada puede ser atribuibles hechos cumplidos con posterioridad a tal fecha. El municipio debió impedir esas construcciones negando licencias o adelantando procesos urbanísticos sancionatorios.*

Es claro incluso del mismo informe de visita a la vía, que esta nunca ha sido intervenida y que con posterioridad a su entrega ningún mantenimiento se le realizó, conllevando a que tales falencias escapen de la posibilidad de mi

responsabilidad, recordando que el mes de entrega, recibo y liquidación de la misma se cumplió en el mes de finalización de mi mandato, generando que a partir de allí la responsabilidad recayera en los nuevos mandatarios, sobre todo el departamental quien es el propietario de la vía secundaria, tal como le correspondía su deber de conservación pero quien nada hizo sobre la misma, pero sobre todo, ya nada podía cumplir a partir del 1 de enero de 2016, quien por lo mismo durante el periodo que me era exigible, cumplí mis funciones a cabalidad.

De esta manera podemos concluir que mi conducta no fue ni omisiva, cuando al contrario cumplí mis deberes sin que sea posible hablar de daño patrimonial.

Vale aclarar que en la misma Contraloría General de Boyacá se adelanta un proceso por los mismos hechos y las mismas causas, generando la violación al nos bis in idem, bajo el radicado Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 2018-00465 de la Gerencia Departamental de Boyacá, haciendo que se quebrante el principio de la cosa juzgada en cuanto podrían existir dos fallos, o contradictorios, o sancionatorios con el mismo fundamento fáctico, a todas luces inconstitucional.

Solicito entonces se me absuelva de toda responsabilidad.

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**  
C. de C. No. 13.721.752 de Bucaramanga  
Correo electrónico: oscarcalvnh@hotmail.com